



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

Consortio Urbanístico
“LEGANÉS TECNOLÓGICO”
 de Leganés (Madrid)

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

DOÑA AINARA HORNES CALLE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO “LEGANÉS TECNOLÓGICO”, DE LEGANÉS (MADRID)

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico “Leganés Tecnológico”, de Leganés (Madrid), en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, un acuerdo del siguiente tenor literal:

“TERCERO.- APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE DEMOLICIONES DE VUELOS DE LAS FINCAS 82-83-84-85 Y 107 DEL ÁMBITO DEL PP02 CENTRO DEL CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS TECNOLÓGICO, MADRID” EXP: CO-01-2022, QUE SE LLEVARÁ A CABO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El Director-Gerente del Consorcio, D. Carlos Marciel Miranda informa el siguiente expediente:

1. OBJETO

Es objeto de la presente propuesta la justificación de la legalidad y oportunidad de la emisión por el consejo de administración del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico de un acuerdo mediante el que se apruebe el proyecto constructivo denominado «Proyecto de demoliciones de vuelos en las fincas 82-83-84-85 y 107 del ámbito del PP02 Centro del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico», redactado con fecha 17 de enero de 2022 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Romero Vivas, y se declare el inicio del procedimiento de contratación de las obras correspondientes (expediente CO-2022-01).

2. ANTECEDENTES

I.) El consorcio urbanístico denominado “PP-A del P.A.U.-2 [plan parcial de actuación del programa de actuación urbanística 2], Autovía Toledo Norte”, conocido como “Leganés Tecnológico”, fue constituido el día 20 de diciembre de 1999 con la misión de desarrollar, gestionar y ejecutar cooperativamente entre el Ayuntamiento de Leganés y la Administración de la Comunidad de Madrid el planeamiento urbanístico de los terrenos de uso industrial y terciario situados al noroeste del término municipal de Leganés lindantes con las carreteras M-425, M-40 y autovía de Toledo, en el ámbito del suelo urbanizable no programado denominado PAU-2, “Autovía de Toledo Norte”, del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés.

El consorcio ostenta la condición de entidad de derecho público integrante del sector público institucional dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y goza de la consideración de Administración pública. Está constituido por el Ayuntamiento de Leganés y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la que está adscrito.

Entre las actividades que constituyen el objeto del consorcio se encuentra llevar a cabo las obras de urbanización precisas en las áreas que tiene afectas conforme al destino previsto en los planes urbanísticos, tal como se dispone en el apartado E) del artículo 5 de los estatutos.

II.) La ordenación urbanística general del ámbito territorial de actuación del consorcio está constituida por el Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, revisado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de julio de 1999 (B.O.C.M. número 40, de 17 de febrero de 2000, suplemento). El instrumento específico de desarrollo urbanístico del área es el Programa de Actuación Urbanística PAU-2 "Autovía de Toledo Norte", del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 28 de mayo de 2002 (B.O.C.M. número 174, de 24 de julio de 2002) y modificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 2013, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización para modificación del Programa de Actuación Urbanística PAU-2 "Autovía de Toledo Norte", del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés (B.O.C.M. número 157, de 4 de julio de 2013).

La ordenación urbanística pormenorizada del ámbito del PP02, "Centro", al que se refiere el presente contrato, está constituida por el Plan Parcial del Sector 2, Centro, del Plan de Sectorización "Autovía de Toledo Norte", que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés con fecha 29 de enero de 2015 (B.O.C.M. número 77, de 1 de abril de 2015).

El planeamiento urbanístico prevé como sistema de ejecución del ámbito la expropiación. De este modo, el día 30 de enero de 2020 la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó definitivamente el Proyecto de Delimitación y Expropiación del ámbito del Plan Parcial del Sector 2/Centro correspondiente al Plan de Sectorización Autovía de Toledo Norte, del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés (B.O.C.M. número 46, de 24 de febrero de 2020).

Entre los inmuebles incluidos en el ámbito del proyecto de expropiación se encuentran las fincas 82, 83, 84, 85 y 107 donde se encuentran una serie de vuelos.

Al respecto de los mismos el consejo de administración del consorcio, en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«SEGUNDO. Aprobar el incremento de la indemnización expropiatoria reconocida en el Proyecto de Expropiación derivado de la titularidad de los derechos de realojo correspondientes a las fincas 82 y 106 + 107, en 189.196,80 euros, en cada caso, siendo, por tanto, la indemnización final que les corresponde, la siguiente:

Finca 82 - José B. y F., sumaría en total la cantidad de 199.511,25 Euros.

Finca 106 - Fernando D.E. y finca 107 (25%) – Fernando D.E. y Ángeles Isabel S.S., sumaría en total la cantidad de 272.273,13 Euros.

Todo ello condicionado al desalojo previo y demolición de las edificaciones y desistimiento y renuncia de cuantas acciones se hayan iniciado en relación al Proyecto de Expropiación y su expediente»

En este sentido, simultáneamente a la firma del acta de ocupación y pago es necesario proceder a la demolición de las edificaciones existentes de modo que se garantice, entre otras cosas, que no vuelvan a ser ocupadas. Así mismo dado que las fincas 83, 84 y 85 son colindantes a la 82 formando un conjunto de edificaciones, parece oportuno proceder igualmente a la demolición de manera segura de los vuelos en ellas existentes. Al respecto de todas estas fincas el consorcio ha firmado las actas de ocupación y pago o ha realizado los depósitos de las indemnizaciones previstas conforme a la legislación. En este sentido, estas obras de demolición se adelantan a las previstas en el proyecto de urbanización, que se encuentra en trámite de aprobación por el Ayuntamiento de Leganés.

Además, una vez demolidas las edificaciones y desalojados sus ocupantes podrá ejecutarse el caballón previsto para separar los sectores 2 y 3 e impedir el acceso a los vehículos que accediendo desde el Prado Overa realizan vertidos ilegales en el ámbito del PP02; dicho caballón no será efectivo mientras se tenga que mantener abierto el camino de acceso a la finca 82.

Con fechas 26 de enero y 4 de febrero se ha dado traslado de los desistimientos de los titulares de los vuelos a los procedimientos que mantenían contra el expediente expropiatorio en cumplimiento del acuerdo del consejo.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Al objeto de poder dar cumplimiento al acuerdo con los propietarios de las parcelas afectadas e impedir que dichas edificaciones vuelvan a ser ocupadas y poder ejecutar el caballón que separe los sectores 2 y 3, procede demoler los vuelos en las fincas mencionadas.

Para definir las obras de demolición, el 28 de octubre de 2021 se celebró con la empresa Inco Estudio Técnico, S.L. (N.I.F. B80596083) un contrato menor de servicios para la redacción del proyecto constructivo denominado «Proyecto de demoliciones de vuelos en las fincas 82-83-84-85 y 107 del ámbito del PP02 Centro del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico», así como la dirección facultativa de las obras correspondientes, por 5.400 € más I.V.A. (expediente LTEC CMS 05 2021).

El proyecto fue redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Romero Vivas con fecha 17 de enero de 2022 y visado en el colegio profesional con fecha 21 de enero de 2022. Conforme a la reforma de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, acordada mediante Ley 1/2020, de 8 de octubre, dicho proyecto no es objeto de licencia, sino de una declaración responsable de las previstas en el artículo 151.2 b) de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.g):

«Artículo 155. Actos sometidos a declaración responsable urbanística.

Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

g) Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, no sujetas a protección reconocida ambiental o histórico-artísticas ya sea total o en todo o parte de elementos protegidos».

En este sentido junto a la presentación de la declaración responsable se deberá aportar según requiere el ayuntamiento:

- *Declaración de no pretenderse actuaciones sobre inmuebles con algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico.*
- *Proyecto de ejecución, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional.*
- *Dirección Facultativa de las Obras.*
- *Justificación de que la empresa esta inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto.*
- *Plan de Trabajo con riesgo de exposición al amianto.*

Dicho proyecto define técnicamente las obras y trabajos a realizar, ajustándose a toda la normativa aplicable y a lo preceptuado en el planeamiento del ámbito a ejecutar, y singularmente, por haberse encontrado materiales con fibrocemento, a la normativa específica para su tratamiento, así como la cuantificación económica de los costes que se deriva de la ejecución.

Tras la incoación del procedimiento, se elaborará y remitirá el pliego de cláusulas administrativas particulares junto con los informes que conforman el expediente a la Abogacía de la Comunidad de Madrid, conforme al convenio suscrito, para emisión del correspondiente informe jurídico.

4. PRESTACIONES

I.) El objeto específico del contrato es la ejecución de las obras de demolición de los vuelos existentes en las fincas del proyecto de expropiación 82, 83, 84, 85 y 107, así como el tratamiento de los residuos generados, singularmente de fibrocemento conforme a la legislación vigente.

Se precisa de la empresa correspondiente que realice las demoliciones detalladas en el proyecto constructivo, con la consiguiente dirección facultativa a realizar por Inco Estudio Técnico, S.L.

II.) La presente licitación consta de un lote único indivisible, ya que el conjunto de unidades a realizar forma parte de un único trabajo y no se considera conveniente admitir la ejecución por lotes del objeto del contrato por considerar que dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico, singularmente por la presencia de fibrocemento en dos ámbitos, en uno de ellos en pequeña superficie de cubierta 118 m² y en el otro en toda su totalidad 600 m², en caso de realizarse dos lotes obligaría a realizar dos procedimientos

independientes de desamiantado con sus autorizaciones respectivas y el desplazamiento en momentos diferentes de los dos equipos especiales, duplicando el coste fijo que ello supone.

III.) El vocabulario común de contratación (CPV) corresponde a 45110000-1 como trabajos de demolición.

La clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) corresponde a 4311 Demoliciones.

IV.) El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización de este, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al consorcio, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

V.) Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por ejecución defectuosa del contrato, o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el consorcio podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades que, para tales supuestos, se determinen.

Se consideran conductas susceptibles de penalidad las relacionadas a continuación:

- Penalidad por demora: Si llegado el término del plazo total, el Contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el consorcio podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con la pérdida de garantía definitiva o por la imposición de una penalidad económica diaria de 0,60€ de cada 1.000€ del precio de contrato, I.V.A. excluido. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o con cargo a la garantía definitiva por él constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el consorcio, originados por la demora del contratista.

- Penalidad por modificación de personal adscrito: Si el contratista quisiera realizar cambios respecto al personal que adscribió al contrato en lo que se refiere al jefe de obra, deberá solicitarlo por escrito y requerirá la aprobación expresa de consorcio que se podrá negar si considera que la alternativa propuesta por el contratista no mantiene o mejora las características de su oferta. En caso de que el consorcio no acceda a la solicitud del contratista, se impondrán automáticamente las penalidades en un importe del 0,5% del precio del contrato. Se exceptúan los supuestos de fallecimiento, incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, acogimiento o adopción de menores de 6 años o paternidad, excedencia por cuidado de familiar dependiente según legislación vigente y baja voluntaria en la empresa del técnico designado. Esta penalidad se hará efectiva de la misma forma que las penalidades por demora.
- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de LCSP, en su apartado primero, establece la obligación de imponer en la ejecución del contrato al menos una de las condiciones con carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, por ello se establece los siguientes criterios:

Transparencia fiscal: El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

Tratamiento ambiental: El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá reiterar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

6. PLAZO

Según documentación aportada en el proyecto respecto del plazo de ejecución de las obras, se ha considerado que el trabajo se realizará mediante turnos, de tal manera que se cubra una jornada laboral de 40 horas semanales. En base a ello, se ha determinado un plazo para la ejecución de las obras de cuatro (4) semanas.

El inicio de la ejecución de las obras tendrá lugar el primer día laborable siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo. A partir de la firma del acta de

comprobación del replanteo, el adjudicatario iniciará la ejecución de las obras de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos presentados, debiendo incluir al menos los siguientes datos:

- Ordenación en actividades, partes o clases de obra de las unidades que integran el Proyecto.
- Determinación de los recursos necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión del volumen de estos.
- Estimación, en días calendario, de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- Valoración semanal de la obra programada.
- Gráficos cronológicos sobre calendario real a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

7. PRESUPUESTO

I.) Valor estimado del contrato: 65.798,04 €

II.) Presupuesto base de licitación: 65.798,04 € + IVA = 79.615,63 €.

I.V.A. (21%): 13.817,59 €

Conforme al artículo 101.2 de LCSP se muestra la desagregación del presupuesto base de licitación del contrato en función de los costes derivados:

CAPITULO RESUMEN	EUROS	%
01 DESMONTAJES.....	1.821,04	3,29%
02 DEMOLICIONES.....	9.213,18	16,66%
03 DESAMANTADO.....	21.549,60	38,97%
04 GESTIÓN DE RESIDUOS.....	20.119,97	36,39%
05 SEGURIDAD Y SALUD.....	2.588,68	4,68%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL.....	55.292,47	
13,00% Gastos generales.....	7.188,02	
6,00% Beneficio industrial.....	3.317,55	
SUMA DE G.G. y B.I.....	10.505,57	
21,00% I.V.A.....	13.817,59	
TOTAL PRESUPUESTO	79.615,63	

8. PRECIO Y PAGO

El precio del contrato será el de la oferta que haya servido de base para la adjudicación. En atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato, este precio será entendido como formulado en términos de precios unitarios referidos a las distintas unidades de obra que se ejecuten, conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A efectos del pago, la dirección de obra expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

Crédito: El proyecto de presupuesto del consorcio incluido en los de la Comunidad de Madrid, ente al que está escrito, aprobado por la Asamblea de Madrid con fecha 23 de diciembre de 2021 (B.O.C.M. 29 de diciembre de 2021) refleja en el capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; subcapítulo A), Aprovechamiento (Nota 1) (a+b+c); concepto c), Obras de Urbanización con 2.400.000 euros.

9. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

I.) El procedimiento de licitación a utilizar será el procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con los artículos 131 y 159.6 LCSP.

La selección de contratista se realizará por concurso público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76.4 de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, que establece que los consorcios, para la adjudicación de toda clase de contratos, emplearán el procedimiento de concurso, a resolver según criterios de capacidad técnica y solvencia económica y garantías de toda clase de cumplimiento exacto del planeamiento urbanístico, la urbanización y el destino de las parcelas o solares.

Respecto a la elección del procedimiento abierto, se estima el más conveniente por posibilitar mayor concurrencia de licitadores respecto a otros procedimientos existentes.

Y concretamente, la elección del procedimiento abierto simplificado abreviado se apoya en su mayor sencillez y agilidad de tramitación respecto al procedimiento abierto simplificado, habida cuenta de que el contrato cumple con los dos requisitos establecidos por la LCSP para que los contratos de obras puedan emplear este procedimiento, ya que su valor estimado es inferior a 80.000€ y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor.

II.) Conforme al procedimiento abierto simplificado abreviado a utilizar, se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

No obstante, el licitador deberá estar inscrito en el "Registro de empresas con riesgo por amianto" según dispone el RD 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

III.) Propuesta de puntuación según los criterios de valoración, conforme al artículo 146.1 de la LCSP se utilizará como único criterio el precio según la fórmula:

- Criterio Único: Oferta económica - máximo 100 puntos.

$$\text{Puntos X} = 100 \times \frac{P(\text{tipo}) - P(x)}{P(\text{tipo}) - P(\text{min})}$$

- PUNTOS(X) Valoración de la oferta X
- P (X) Presupuesto de la oferta a valorar
- P (TIPO) Presupuesto tipo del concurso
- P (MIN) Presupuesto de la oferta de menor valor

Justificación de la fórmula: se justifica el uso de esta en la voluntad de tratar las ofertas de forma objetiva, ya que esta permite una valoración que equipara todas ellas ponderándolas a un valor común. La proposición económica se valorará con un máximo de 100 puntos de modo que la más baja no incurso en presunción de temeridad recibirá 100 puntos, y al presupuesto tipo, es decir aquel que coincida con el importe máximo de licitación, se le asignará 0 puntos.

IV.) Ofertas desproporcionadas o anormales. El precio es el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, siendo los parámetros para apreciar dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador, se considerará que incurre en presunción de anormalidad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- En el caso de que sean varias las ofertas, se considerará como anormalmente baja toda proposición económica cuyo porcentaje de baja respecto del presupuesto base de licitación exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

10. TÍTULO COMPETENCIAL

I.) Conforme a lo expuesto, procede la emisión de una resolución por la que se apruebe el proyecto constructivo denominado «Proyecto de demoliciones de vuelos en las fincas 82-83-84-85 y 107 del ámbito del PP02 Centro del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico», así como la incoación del procedimiento de contratación de las obras correspondientes (expediente CO-2022-01).

La potestad de acordar el inicio de un procedimiento de contratación corresponde al órgano de contratación, conforme a los artículos 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y 73.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A su vez, la potestad de aprobar un proyecto constructivo que haya de servir de base para la ejecución de

un contrato administrativo de obras, también corresponde al órgano de contratación, conforme a los artículos 231.1 de la ley y 134 del reglamento.

El órgano de contratación del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico es el consejo de administración como órgano superior al que corresponde el ejercicio de todas las funciones y competencias del consorcio que no estén atribuidas al presidente, las delegadas en el consejo de dirección y las ordinariamente gestoras que correspondan al gerente, que se le atribuye en el artículo 11 de los estatutos. No obstante, el órgano de contratación puede acordar otras delegaciones del ejercicio de sus competencias en la forma y medida que considere oportunas para el servicio de los intereses generales.

II.) Por otra parte, la actual situación del consorcio, que se encuentra pendiente de la aprobación e impulso del proyecto de urbanización del sector 2, Centro, de su ámbito territorial de actuación, aconseja agilizar en la medida de lo posible todas las actuaciones orientadas a obtener la disponibilidad real de los terrenos sobre los que habrán de llevarse a cabo las obras de urbanización, evitando en la medida de lo posible que se puedan repetir situaciones de ocupación fáctica. En el caso del procedimiento que ahora se incoa, los siguientes pasos para la adjudicación del contrato de obras habrán de ser, muy resumidamente, el replanteo, la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares (toda vez que el de prescripciones técnicas ya está incluido en el proyecto de las obras), el informe jurídico, el proceso de gasto, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la convocatoria de la licitación, la selección del contratista y la adjudicación del contrato. De estos actos, no hay duda de que las decisiones más importantes son las relativas al inicio del procedimiento conforme a un proyecto determinado y la adjudicación del contrato al operador económico que proceda, pero los restantes actos tienen un contenido decisorio limitado por el hecho de que las características esenciales del contrato de obras están incluidas en el proyecto que se apruebe, de tal modo que estos actos de impulso de la adjudicación, sin ser estrictamente actos reglados, sí están predeterminados normativamente en cuanto a su existencia y contenido. Algunos de estos actos de impulso son de mero trámite y pueden realizarse en el marco de la instrucción del procedimiento de contratación o del procedimiento de adjudicación, pero otros son privativos del órgano de contratación, quien tiene atribuidas las competencias de tramitar el expediente de contratación (artículo 138 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), aprobar el expediente de contratación y, en su caso, el gasto correspondiente, así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

A la vista de estas circunstancias, una vez que mediante la presente resolución se aprueba el proyecto y se incoa el procedimiento de contratación CO-2022-01, se estima, teniendo en cuenta la relativamente escasa relevancia económica de las obras a ejecutar, que la eficacia en la gestión de la actuación aconseja delegar el ejercicio de las competencias del órgano de contratación requeridas para la tramitación y aprobación de los procedimientos de contratación y de adjudicación del contrato, incluida la propia adjudicación. Considerando la naturaleza del consejo de administración del consorcio en cuanto que órgano de gobierno que encarna la integración de los intereses autonómicos y locales en el desarrollo urbanístico, se entiende adecuado que la delegación, por lo que se refiere a las competencias resolutorias, haya

de ejercerse de forma mancomunada, es decir, de común acuerdo, entre el vocal en representación de la Comunidad de Madrid competente en materia de consorcios urbanísticos, Director General de Suelo, y la vocal en representación del Ayuntamiento de Leganés D^a Laura Oliva García. Sin perjuicio de que, en aras de obtener la mayor celeridad y eficacia en la instrucción de los procedimientos, el órgano de contratación pueda facultar al gerente del consorcio para que lleve a cabo dicha tramitación, delegando en la medida necesaria el ejercicio de las competencias de instrucción, esto es, las que no sean estrictamente resolutorias.

De conformidad con lo expuesto, abierto por la Presidencia el turno de votación, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el proyecto constructivo denominado «Proyecto de demoliciones de vuelos en las fincas 82-83-84-85 y 107 del ámbito del PP02 Centro del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico», redactado con fecha 17 de enero de 2022 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Romero Vivas.

SEGUNDO: Acordar el inicio del expediente de contratación de las obras de ejecución del proyecto constructivo denominado «Proyecto de demoliciones de vuelos en las fincas 82-83-84-85 y 107 del ámbito del PP02 Centro del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico», expediente CO-2022-01, que se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, con criterio único precio y tramitación ordinaria.

TERCERO: Delegar en el vocal en representación de la Comunidad de Madrid competente en materia de consorcios urbanísticos, Director General de Suelo, y en la vocal en representación del Ayuntamiento de Leganés D^a Laura Oliva García, de forma mancomunada, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, una vez que cuente con informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y se encuentre adaptado, en su caso, a las consideraciones esenciales determinadas por el informe, así como la aprobación del expediente CO-2022-01, la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato y la propia adjudicación.

CUARTO: Facultar al director-gerente del consorcio para que lleve a cabo la tramitación de los procedimientos de contratación y de adjudicación del contrato, incluyendo el ejercicio delegado de las competencias de instrucción que correspondan al consejo de administración en su condición de órgano de contratación."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, de orden y con el V^o B^o del Presidente, en Madrid a fecha de firma.

V^o B^o
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA